



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00637-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado	EDIFICIO TORRE PANORAMA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H, 8 de noviembre de 2023

Señor Juez, informo que la apoderada de la parte ejecutada solicitó requerir a Banco Av Villas para que cumpla la orden de levantar las medidas cautelares y sea sancionada por desacato (documentos electrónicos #67 y 68).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 8 de noviembre de 2023

Auto interlocutorio: requerimiento

Constatado el informe secretarial, observa el Juzgado que en el expediente no consta que BANCO AV VILLAS haya informado el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 22 de marzo de 2023 sobre el levantamiento de las medidas cautelares; decisión que le fue comunicada mediante el oficio 714 del 31 de marzo de 2023 a través del correo notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co (documento electrónico #44). Es más, el 29 de septiembre de 2023 se recibió en el correo institucional una comunicación remitida por Luz Elena Correa Solano, gerente de BANCO AV VILLAS (correal@bancoavvillas.com.co), pidiendo el envío de “los oficios de desembargo” al correo electrónico embargoscaptación@bancoavvillas.com.co (documento electrónico #66); remisión que también fue hecha por secretaría el 10 de octubre de 2023 (documento electrónico #69).

Entonces, ante la negación indefinida de EDIFICIO TORRE PANORAMA sobre el incumplimiento del levantamiento de la medida cautelar, manifestación que goza de la presunción de buena fe conforme al artículo 83 de la Constitución Política, resulta necesario requerir a BANCO AV VILLAS explicar por qué no ha acatado la orden referida; advirtiéndole en el mismo oficio las consecuencias legales por el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales según el numeral 3 del artículo 44 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al representante legal de BANCO AV VILLAS que en el término de tres (3) días, contado a partir de la comunicación de esta decisión, informe al Juzgado si cumplió la orden que le fue dada por esta agencia judicial en el auto del 22 de marzo de 2023 en cuanto a levantar las medidas cautelares sobre los bienes de EDIFICIO TORRE PANORAMA; orden que le fue comunicada mediante el oficio 714, enviado el 31 de marzo de 2023 y reiterado el 10 de octubre de 2023. Por secretaría envíesele

copia de tal oficio con la constancia remisión a través del correo institucional, y adviértasele las consecuencias legales por el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales según el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00446-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ÁNGEL ANTONIO ARAÚJO GARCÍA
Demandado	ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Litisconsortes necesarios	CARLOS ARAÚJO GARCÍA, ANA ARAÚJO GARCÍA, NEILA ARAÚJO GARCÍA y JUVENAL ARAÚJO

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 8 de noviembre de 2023.

Señor Juez, informo fueron practicadas las notificaciones ordenadas a secretaría en el auto admisorio. Además, la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a los litisconsortes conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y solicitó que la vista pública se realice de manera presencial para evitar inconvenientes de conectividad.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 8 de noviembre de 2023

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató en el expediente que por secretaría fue remitida la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2023 (documentos electrónicos #007 y 008); mensajes que tuvieron el mismo día en el correo institucional respuesta automática indicando que se completó su entrega a los destinatarios. Por lo tanto, es patente que el auto admisorio de la demanda fue notificado en debida forma a la demandada, al igual que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

También obra en el expediente la notificación personal del auto admisorio de la demanda que hizo la parte actora a los litisconsortes necesarios, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como puede verificarse en la certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega sobre el envío de la demanda con sus anexos y la providencia como mensajes de datos el **21 y 22 de octubre de 2023** dirigidos a anamilenaaraujo003@gmail.com (Ana Milena Araujo García); fazume0926@gmail.com (Carlos Araujo García); franciasandoval47@gmail.com (Juvenal Araujo García) y valeryterneraaraujo@gmail.com (Neila Araujo García) (documento electrónico #009, ff. 12-21); direcciones electrónicas informadas por el demandante, quien aseguró que las obtuvo a través de conversaciones en WhatsApp (capturas de pantalla que aparecen en los folios 2-11 del documento electrónico #009). Cabe anotar que las certificaciones de mensajería indican que los mensajes de datos fueron recibidos, abiertos y leídos por sus destinatarios.

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto

admisorio de la demanda a los litisconsortes necesarios a partir del 26 de octubre de 2023. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS; vista pública que será presencial de manera excepcional por solicitud de la parte demandante, quien dijo no contar con servicio de internet (documento electrónico #010). Con todo, se autorizará a la apoderada judicial de la demandada y al Ministerio Público que puedan participar de manera virtual a través de la aplicación LifeSize.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Señalar el **17 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ÁNGEL ANTONIO ARAÚJO GARCÍA contra ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y como litisconsortes necesarios CARLOS ARAÚJO GARCÍA, ANA ARAÚJO GARCÍA, NEILA ARAÚJO GARCÍA y JUVENAL ARAÚJO. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera presencial en el juzgado, con excepción de la parte demandada y el Ministerio público que podrán participar de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00441-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	PIVETTE S.A.S.
Demandado	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – SEGUROS DE VIDA SURA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 8 de noviembre de 2023.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 8 de noviembre de 2023

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató en el expediente que la apoderada judicial de la demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que allegó certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega sobre el envío de la providencia el **18 de octubre de 2023** como mensaje de datos a notificacionesjudiciales@suramericana.com.co (documento electrónico #011); dirección electrónica registrada para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la demandada que fue aportado con el escrito de la demanda (f. 23 del documento electrónico #001). Además, la certificación de mensajería indicó que el mensaje de datos fue recibido, abierto y leído por su destinataria el mismo día.

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – SEGUROS DE VIDA SURA a partir del 23 de octubre de 2023. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **16 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por PIVETTE S.A.S. contra SEGUROS DE VIDA

SURAMERICANA S.A. – SEGUROS DE VIDA SURA Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/19736878>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00367-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ELIZABETH VILLALOBOS ACENDRA
Demandado	ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 8 de noviembre de 2023.

Señor Juez, informo que está pendiente señalar nueva fecha para celebrar la audiencia aplazada el 27 de octubre de 2023. En ese momento la accionada informó que el caso estaba siendo examinado por su comité de conciliación.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 8 de noviembre de 2023

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Constatado el informe secretarial es procedente señalar nueva fecha para la audiencia de que trata en el artículo 72 del CPTSS. Cabe anotar que conforme al artículo 77 ibidem “en ningún caso pueda haber otro aplazamiento”, regla declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-317 de 2008.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **13 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ELIZABETH VILLALOBOS ACENDRA contra ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/19737053>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00475-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ALFREDO JOSÉ MENDINUETA NOCHE
Demandado	JHON LENNON ALZAMORA BANQUEZ
Litisconsorte necesario	LOLITA MARCELA MONTALVO LARA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 8 de noviembre de 2023.

Señor Juez, informo que está pendiente señalar de nuevo fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS debido a que la de ayer fue aplazada por inconvenientes en el funcionamiento de la grabación a través de LifeSize y Cícero.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 8 de noviembre de 2023.

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Constatado el informe secretarial resulta procedente reprogramar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Señalar el **23 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.** para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ALFREDO JOSÉ MENDINUETA NOCHE contra JHON LENNON ALZAMORA BANQUEZ, y como litisconsorte necesaria LOLITA MARCELA MONTALVO LARA. La audiencia se realizará de manera **presencial** en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ